



Nombre del trámite:	Inscripción de actos jurídicos en el Registro Público Marítimo Nacional.
Nombre de la modalidad:	Inscripción de actos jurídicos relativos a embarcaciones o artefactos navales, comercio marítimo o actividad portuaria.

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en: Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Miriam Alejandra Campero Munguía
Cargo:	Subdirector de Registros
Correo electrónico:	digacap.subreg@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1824
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Los actos y documentos que conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos deban registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre los que los otorguen; pero no producirán efectos contra terceros, los cuales podrán aprovecharlos en lo que les fueran favorables.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

*Artículos 2 fracciones IV y V, 17 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.*

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	<ul style="list-style-type: none">- A petición de parte interesada- Navieros Mexicanos- Propietario- Legítimo poseedor- Acreedores- Autoridad judicial o administrativa- Quien acredite un derecho a inscribir- Representante legal
¿En qué casos?	Cuando se desee inscribir los siguientes actos jurídicos:

	<ol style="list-style-type: none"> I. Contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas y gravámenes sobre las embarcaciones mexicanas; II. Contratos de arrendamiento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas; III. Contratos de construcción de embarcaciones que se lleven a cabo en el territorio nacional o bien, aquellas que se construyan en el extranjero y pretendan abanderar como mexicanas; IV. resoluciones judiciales y administrativas que consten de manera autentica; V. cualquier otro contrato documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria, cuando la ley exija dicha formalidad; certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos
--	---

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855622/SEMAR-2021-070-012-D.pdf
Datos de información requeridos:	<ol style="list-style-type: none"> A. Nombre del solicitante B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante C. legal D. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas E. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma F. El órgano administrativo a que se dirigen G. Lugar y fecha de su emisión H. Mencionar los anexos que se agregan I. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Pago de Derechos

Monto:	En este trámite no aplica monto (Gratuito).
---------------	---

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1.	Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, si el interesado no actúa por sí mismo, o se trate de persona moral. (<i>original o copia certificada y 1 copia solo para el caso de cotejo</i>) Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2.	Documento objeto de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional. (Original y 2 copias) Artículos 17, 20 fracción I, y 23 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3.	Versión electrónica de los documentos antes descritos en USB o CD Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	1 día hábil en caso de inscripción o cancelación de matrícula y 2 días hábiles en los demás casos
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 87 fracción I y IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Inscripción en Registro Público Marítimo Nacional de los actos jurídicos relacionados con embarcaciones o artefactos navales mexicanos.
Vigencia:	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite

1.	Se requiere dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.
----	---

2. Tener domicilio en territorio nacional.
3. El documento en el que conste la propiedad de una embarcación, los cambios de propiedad o cualquier gravamen real sobre ésta, deberán constar en instrumento otorgado ante notario o corredor públicos, contener los elementos de individualización de la embarcación.
4. Es importante destacar que supletoriamente el artículo 3005 fracción III, del Código Civil Federal, previene que pueden ser inscritos documentos privados válidos siempre que al calce de los mismos haya constancia ante Notario, Corredor Público o Juez competente de la autenticidad de las firmas, la voluntad de las partes que en todo momento debe contar con la firma del fedatario respectivo y llevar su sello.
5. Sólo requerirán inscribirse los documentos de las embarcaciones o artefactos navales de quinientas unidades de arqueo bruto o más, y las que se destinen a la prestación de servicios sujetos a permiso en los términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Información adicional

1. Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.
2. Los actos celebrados en el extranjero deberán ser previamente legalizados o apostillados y en caso de estar redactados en idioma distinto al español deberán ser traducidos por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.
3. En todos los casos, los documentos que no sean retirados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación serán remitidos al Archivo General del Registro, donde se conservarán por cinco años y concluido este periodo serán destruidos.